

AUTO No. **112 0300** *

14 MAR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-0470 del 29 de abril de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló un pliego de cargos a los señores JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía 8.319.680 y AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía 70.559.807, por la violación de la normatividad Ambiental, en particular el Decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el Acuerdo Corporativo de CORNARE 265 de 2011 en su artículo 4.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de movimiento de tierra sin ningún manejo técnico encaminado a prevenir y/o mitigar afectaciones ambientales, en los que se evidencia que La capa orgánica del suelo y la ceniza volcánica no ha sido separada técnicamente la cual está siendo mezclada, en un predio ubicado en la vereda Don Diego del Municipio del Retiro, con coordenadas X: 845.399 Y: 1.166.855, Z: 2.263, lo anterior en contraposición a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE artículo cuarto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - PB 050000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosque Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 534 20 40 - 207 40

CARGO SEGUNDO: Realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente, actividades que están siendo ejecutadas en una ronda hídrica de protección ambiental, en un predio ubicado con coordenadas X: 1:845.354, Y: 1.166.994, Z: 1:2230 msnm, de la vereda Don Diego del Municipio del Retiro, en contraposición al Decreto 1791 de 1996 en su artículo 17.

Que mediante Auto con radicado 112-0731 del 06 de julio de 2015, se abrió periodo probatorio y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. El equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizar la evaluación de aspectos técnicos del escrito de descargos con radicado 112-2168 del 27 de mayo de 2015, y de sus anexos.

2. El equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar lo siguiente:

- Las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
- El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare en el Auto con radicado 112-0470 del 29 de abril de 2015.

3. Peritazgo solicitado por el doctor ÁLVARO MEJÍA CASTAÑO como apoderado de los señores JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA y AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA, cuyo objeto es de realizar un procedimiento de APIQUE, y emitir un concepto técnico para establecer el grado de alteración de las capas que conforman el suelo producto de un movimiento de tierras en el predio con coordenadas X: 1:845.354, Y: 1.166.994, Z: 1:2230 msnm, de la vereda Don Diego del Municipio del Retiro.

4. Recepción de testimonios de:

- JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA
- RODRIGO ANTONIO BEDOYA MUÑOZ

Que en aras de dar cumplimiento a lo decretado en el Auto antes en mención se practicó la siguiente prueba:

- Visita al predio ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, el día 21 de septiembre de 2015, de la cual generó el informe Técnico 112-1855 del 23 de septiembre de 2015

Que teniendo en cuenta, que no fue posible tramitar todas las pruebas decretadas y con sustento en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, para este Despacho se hizo necesario prorrogar el periodo probatorio por un lapso de (60) días hábiles, mediante Auto con radicado 112-1204 del 26 de octubre del 2015, igualmente el mismo Auto se informó que la recepción de los testimonios de los señores Juan Crisostomo Posada y Rodrigo Antonio Bedoya, se llevaría a cabo el día 10 de noviembre de 2015 a las 8:30 am. (Citación que había sido enviada bajo radicado

111-1989 del 23 de julio de 2015 y a la cual no comparecieron), así mismo se nombro al perito Rubén Antonio Morales Ruiz, para realizar la prueba pericial.

Que en aras de lo anterior:

- Se recibió la declaración juramentada de los señores Juan crisostomo Posada y Rodrigo Antonio Bedoya, el día 10 de noviembre de 2015 a la cual asiste el abogado Álvaro Mejía Castaño Saldarriaga, apoderado de las partes.
- Que mediante escrito con radicado 112-0097 del 13 de enero de 2016, el Ingeniero Civil RUBÉN ANTONIO MORALES RUIZ, allega a la Corporación el dictamen pericial de acuerdo a lo solicitado en el Auto con radicado 112-1204 del 26 de octubre de 2015.

Que mediante Auto con radicado 112-0087 del 28 de enero de 2016, se dio traslado de la prueba pericial presentada por el perito a los señores Posada Saldarriaga, a través de su apoderado el Doctor Mejía, por un termino de (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de Auto en mención, término dentro del cual se podía; solicitar aclaración, complementación o la practica de uno nuevo a costa del interesado.

Que mediante escrito con radicado 112-0494 del 04 de febrero de 2016, el apoderado de los señores Juan Crisostomo y Agustín, solicita el traslado de la prueba pericial, la cual fue enviada por correo electrónico sobre el cual se respondió recibido.

Que mediante escrito con radicado 112-0659 del 16 de febrero de 2016, el Doctor Álvaro Mejía obrando como apoderado de los señores Juan Crisostomo y Agustín, renuncia a los términos del Auto 112-0087 del 28 de enero de 2016, igualmente solicita los informes técnicos integrados como prueba en el Auto 112-0731 del 6 de julio de 2015 y los obrantes en el expediente; los cuales fueron enviados por correo electrónico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

c. Sobre la fijación de honorarios definitivos al perito:

Que toda vez, que no se presentó ninguna observación o solicitud por parte de los investigados al informe presentado por el perito RUBÉN ANTONIO MORALES RUIZ, se procederá a fijarle los honorarios definitivos por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.568.362) de acuerdo a lo establecido en el Auto 112-1204 del 26 octubre de 2015; los cuales deberán ser consignados por el solicitante dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, en la cuenta N° 02418184807, convenio N° 5767 cuenta corriente BANCOLOMBIA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los señores JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía 8.319.680 y AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía 70.559.807, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como honorarios definitivos al perito RUBEN ANTONIO MORALES RUIZ la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.568.362).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a los señores JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA y AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA, a través de su apoderado Doctor ÁLVARO MEJÍA CASTAÑO, para que consigne a nombre de CORNARE, en la cuenta N° 02418184807, convenio N° 5767 cuenta corriente BANCOLOMBIA, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.568.362), dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR, al Doctor ÁLVARO MEJÍA CASTAÑO, que una vez consignado el valor estipulado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente acto administrativo, deberá allegar la constancia de consignación al correo cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al perito RUBEN ANTONIO MORALES RUIZ.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Doctor ÁLVARO MEJÍA CASTAÑO en su calidad de apoderado de los señores JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA y AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a los señores JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA y AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070321247
Proyecto: Abogada Catalina SU
Fecha: 24/02/2016
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: subdirección de servicio al cliente